

	MUNICIPIO DE MEDELLIN	
	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Reconocimiento oficial media académica res. N° 16321 del 27 de noviembre de 2002 Reconocimiento oficial media técnica res. N° 280 del 14 de Noviembre de 2003 Nit. 811018049-1 Nid. 105001019925	

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 18 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA I.E. ALCALDIA DE MEDELLIN **NIT:** 811.018.049-1

CONTRATISTA: GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ
Nit: 71377450

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES ESCOLARES Y MATERIAL LUDICO PEDAGOGICO, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 30 de septiembre de 2020

FECHA DE TERMINACION: 30 de octubre de 2020

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 22 con fecha 22 de septiembre de 2020

COMPROMISO N°: 22 con fecha 30 de septiembre de 2020

VALOR EN PESOS: \$8,746,855

VALOR EN LETRAS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML

Entre los suscritos a saber ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 17.349.978 expedida en el Municipio de Villavicencio, actuando como rector ordenador del gasto de la I.E. ALCALDIA DE MEDELLIN del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.018.049-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ identificado(a) con CC 71377450 de Medellín en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

ADQUISICION DE UTILES ESCOLARES Y MATERIAL LUDICO PEDAGOGICO, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	113	UND	CAJA DE COLORES GRUESOS X 12 - 4MM PARCHESITOS	4,500	508,500
2	113	UND	CUADERNO COSIDO RAYADO GRANDE DE 100 HOJAS	1,300	146,900
3	113	UND	TARRO DE PEGANTE LIQUIDO DE 40 GRS, SIPEGA	520	58,760
4	113	UND	PELOTA DE CAUCHO MEDIANA (PULLA N.5)	1,700	192,100
5	113	UND	LAZO PARA SALTAR DE 2 MTR CON MANIGUETA	1,450	163,850
			KIT PRIMERO	0	0
7	136	UND	TAPABOCAS EN TELA REUTILIZBLE (INFANTILES)	1,800	244,800
8	136	UND	TARRO DE ALCOHOL 175 ML	3,800	516,800
9	136	UND	GEL ANTIBACTERIAL 60 ML	1,700	231,200
10	136	UND	CAJA DE COLORES LARGOS X 12 - 4MM PARCHESITOS	4,500	612,000
11	136	UND	CUENTOS PARA COLOREAR, CARTILLA TAMAÑO CARTA DE 16 PAGINAS	1,000	136,000
12	136	UND	CAJA DE PLASTILINA LARGA X 9 COLORES PARCHESITOS	1,150	156,400
13	136	UND	LAPIZ ROJO NORMA	550	74,800
14	136	UND	TARRO DE PEGANTE LIQUIDO DE 250 GRS, SIPEGA	1,950	265,200

15	136	UND	BORRADOR NATA 624 LINEA AZUL	140	19,040
16	272	UND	LAPICES N.2 PARCHESITOS	270	73,440
			KIT SEGUNDO	0	0
18	134	UND	MANDALA EN MADERA CORTADO CON LASER, DE 30 X 30 CMS	6,900	924,600
19	134	UND	PINCEL EN MADERA N.2	350	46,900
20	134	UND	PINCEL EN MADERA N.10	950	127,300
21	134	UND	BOLSA ECOLOGICA TROQUELADA 30 X 40 CMS	1,600	214,400
22	134	UND	CAJA DE TEMPERAS PARCHESITOS X 6	1,800	241,200
			KIT TERCERO	0	0
24	129	UND	LAPIZ MIRADO N.2	570	73,530
25	129	UND	LAPIZ ROJO NORMA	550	70,950
26	129	UND	BORRADOR NATA 712 LINEA AZUL	500	64,500
27	129	UND	SACAPUNTA METALICO	200	25,800
28	129	UND	REGLA METALICA DE 20 CMS	800	103,200
29	129	UND	CAJA DE COLORES LARGOS X 15 - 4MM MARCA NORMA	10,000	1,290,000
			KIT MODELOS FLEXIBLES	0	0
31	53	UND	BLOCK DE HOJAS BLANCAS TAMAÑO CARTA	1,500	79,500
32	53	UND	BLOCK DE HOJAS RAYADAS TAMAÑO CARTA	1,500	79,500
33	53	UND	CAJA DE COLORES X 12 - 4MM PARCHESITOS	4,500	238,500
34	318	UND	LAPIZ PARCHESITOS N.2	270	85,860
35	106	UND	BORRADOR NATA LINEA AZUL 712	500	53,000
36	106	UND	SACAPUNTA METALICO	200	21,200
			KIT CUARTO Y QUINTO	0	0
38	215	UND	PLIEGO DE FOAMI ROJO 50 X 70 CMS	950	204,250
39	215	UND	PLIEGO DE FOAMI BLANCO 50 X 70 CMS	950	204,250
40	215	UND	FOAMI TAMAÑO CARTA MIRELLADO	625	134,375
41	215	UND	MARCADOR PERMANENTE NEGRO PUNTA DELGADA, FINA SHARPIE	1,800	387,000
42	430	UND	TUBO DE MIRELLA ROJA	150	64,500
43	215	UND	TUBO DE MIRELLA DORADA	150	32,250
44	215	UND	TUBO DE MIRELLA PLATEADA	150	32,250
45	215	UND	SILICONA LIQUIDA MEDIANA DE 100 ML	2,000	430,000
46	215	UND	TIJERA PUNTA ROMA	550	118,250
				0	0
			TOTAL		8,746,855

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles, papelería y material lúdico pedagógico, para ser entregados a nuestros alumnos y poder atender todas sus necesidades de herramientas, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades escolares desde sus casas. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos. La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$8746855 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO



El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deba cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institucion aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales seran:

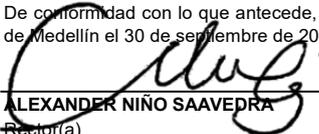
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

En todo caso, el Contratista deba adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 30 de septiembre de 2020.


ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA

Rector(a)


GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ

Contratista CC. 71377450